

OPINIÓN N° 081-2019/DTN

Entidad: Aramayo S.A.C.
Asunto: Acreditación de factores de evaluación
Referencia: Comunicación S/N recibida el 03.ABR.2019

1. ANTECEDENTES

Mediante el documento de la referencia, el Gerente General de Aramayo S.A.C., formula consultas sobre la acreditación de los factores de evaluación previstos en las Bases.

Antes de iniciar el desarrollo del presente análisis, es necesario precisar que las consultas que absuelve este Organismo Técnico Especializado son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa de contrataciones del Estado, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos, de conformidad con lo dispuesto por el literal n) del artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada a través de la Ley N° 30225 y modificada por el Decreto Legislativo N° 1444, así como por el acápite 9 del Anexo N° 2 de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

En ese sentido, las conclusiones de la presente opinión no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

2. CONSULTAS Y ANÁLISIS

Para efectos de la presente opinión se entenderá por:

- “Ley” a la aprobada mediante Ley N° 30225 y modificada por el Decreto Legislativo N° 1444, vigente a partir del 30 de enero de 2019.
- “Reglamento” al aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, vigente a partir del 30 de enero de 2019.

Dicho lo anterior, las consultas formuladas son las siguientes:

2.1. “De acuerdo a las directivas indicadas en las bases estandarizadas de licitación pública para la contratación de la ejecución de obras ¿resulta válido solicitar por parte de las entidades contratantes que los certificados de Normas ISO tengan un alcance referido específicamente a una actividad, partida o proceso relacionado que forme parte del objeto de la contratación?” (Sic).

2.1.1. En primer lugar, debe indicarse que las consultas que absuelve este Organismo

Técnico Especializado son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa de contrataciones del Estado, formuladas en términos genéricos, sin hacer alusión a situaciones particulares; en tal sentido, no es posible pronunciarse sobre si resulta válido o no solicitar determinados requisitos de calificación o factores de valuación en una situación específica.

Sin perjuicio de lo anterior, debe mencionarse que en el diseño y desarrollo de los procesos de contratación pública se consideran criterios y prácticas que tienen por finalidad contribuir tanto a la protección medioambiental como social y al desarrollo humano, de acuerdo al Principio de Sostenibilidad ambiental y social¹.

Así, el numeral 51.3 del artículo 50 del Reglamento, establece que para el caso de obras, el precio es un factor de evaluación y, adicionalmente, pueden establecerse aquellos relacionados con la sostenibilidad ambiental o social, entre otros que se prevean en las bases estándar que aprueba el OSCE.

En esa línea, las Bases de Licitación Pública para la contratación de la ejecución de obras contemplan *-dentro de los factores de evaluación que pueden ser empleados por las Entidades-* criterios vinculados a la sostenibilidad ambiental y social, haciendo referencia al Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo y al Sistema de Gestión Ambiental², según el siguiente detalle:

DENOMINACIÓN	EVALUACIÓN	ACREDITACIÓN
Sostenibilidad ambiental y social	Contar con certificación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo	Certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo acorde con la norma OHSAS 18001:2007 o norma que la sustituya (ISO 45001:2018), o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO 45001:2018), <u>cuyo alcance o campo de aplicación considere [CONSIGNAR EL ALCANCE O CAMPO DE APLICACIÓN QUE SE REQUIERE CUBRA EL CERTIFICADO, EL CUAL DEBE ESTAR VINCULADO AL OBJETO DE CONTRATACIÓN]</u>
	Contar con certificación del sistema de gestión ambiental	Certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión ambiental acorde con la norma ISO 14001:2015 , o con la norma técnica peruana equivalente (NTP-ISO 14001:2015), <u>cuyo alcance o campo de aplicación considere [CONSIGNAR EL ALCANCE O CAMPO DE</u>

¹ De conformidad con el literal h) del artículo 2 de la Ley.

² De la revisión de los antecedentes de la presente consulta, se advierte que la misma está vinculada al factor de evaluación: Sostenibilidad Ambiental y Social.

	<u>APLICACIÓN QUE SE</u>
	<u>REQUIERE CUBRA EL</u>
	<u>CERTIFICADO, EL CUAL</u>
	<u>DEBE ESTAR VINCULADO</u>
	<u>AL OBJETO DE</u>
	<u>CONTRATACIÓN]</u>

Como se advierte, cuando las bases consideren factores de evaluación relacionados con la sostenibilidad ambiental o social, se deberá verificar que los postores hayan demostrado, mediante una evaluación de auditoría realizada por tercera parte, la implementación de un Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo y/o de Gestión Ambiental, según corresponda.

Así, de ser el caso, la Entidad evaluará que el postor cuente con un sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo certificado acorde con la norma OHSAS 18001:2007³, o norma que la sustituya (**ISO 45001:2018**⁴), o con la Norma Técnica Peruana equivalente y/o con un sistema de gestión ambiental certificado de conformidad con la norma **ISO 14001**⁵ o norma técnica peruana equivalente.

En cuanto a la presentación de certificados ISO, la normativa de contrataciones dispone que estos deben consignar el alcance o campo de aplicación que cubren, **el cual debe encontrarse vinculado con el objeto de la contratación.**

Precisando este punto, las bases estándar señalan lo siguiente: “*Respecto de la definición del alcance o campo de aplicación del certificado, se podrían considerar certificados cuyos alcances involucren el objeto de contratación, tales como “ejecución o construcción de”: obras de edificación, obras civiles, obras viales o de infraestructura vial, obras de saneamiento, obras electromecánicas, obras energéticas, obras de suministro de energía, entre otros.*”

De esta manera, en el caso de la ejecución de obras, el alcance y/o campo de aplicación de las certificaciones ISO deben encontrarse vinculadas con el objeto de la contratación, es decir, se pueden considerar certificados cuyos alcances involucren el objeto de contratación, tales como “ejecución o construcción de”: obras de edificación, obras civiles, obras viales o de infraestructura vial, obras de saneamiento, obras electromecánicas, obras energéticas, obras de suministro de energía, entre otros.

No obstante, si bien resulta necesario precisar el alcance o campo de aplicación del certificado ISO correspondiente, ello no significa que la Entidad pueda exigir

³ La certificación de la norma OHSAS 18001 confirma que una organización ha demostrado mediante una evaluación (Auditoría de Tercera Parte) la implementación de un sistema de gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) para eliminar o minimizar los riesgos al personal y a otras partes interesadas que podrían estar expuestas a peligros para la SST asociados con sus actividades.

⁴ En marzo de 2018 se aprobó la norma ISO 45001:2018 que reemplaza la norma OHSAS 18001:2007. Cabe precisar que el periodo de migración durará tres años, por lo que el certificado en OHSAS 18001 tendrá vigencia hasta marzo de 2021.

⁵ La certificación de la norma ISO 14001 confirma que una organización ha demostrado mediante una evaluación (Auditoría de Tercera Parte) la implementación de un Sistema de Gestión Ambiental.

certificaciones cuyo ámbito se encuentre circunscrito o limitado a ciertas “actividades, partidas o procesos” comprendidos dentro de la ejecución de una obra, en tanto ello implicaría una afectación a la libre concurrencia y competencia de proveedores.

- 2.1.2 En relación con lo señalado, es importante mencionar que *–en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley–* la finalidad que persigue la normativa de contrataciones públicas es que las Entidades adquieran bienes, servicios y obras, maximizando el valor de los recursos públicos que se invierten bajo el enfoque de gestión por resultados, de manera tal que sus necesidades sean satisfechas de forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, a través del cumplimiento de los principios regulados en Ley⁶.

Uno de estos principios es el de “*Libertad de Concurrencia*”, por el cual, las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias, encontrándose prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. Por su parte, el principio de “*Competencia*” señala que los procesos de contratación incluyen disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia efectiva y así obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación, encontrándose prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

En esa medida, durante el desarrollo del proceso de contratación debe evitarse incluir exigencias innecesarias, es decir aquellas que resulten irrazonables y/o desproporcionales con el objeto de la contratación, pues estas desincentivan la participación de proveedores; asimismo, no se permiten la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia y competencia de proveedores.

Sobre esta base, todas las exigencias que establezca la Entidad *–sean como parte de los requisitos de calificación o de los factores de evaluación–* deben fomentar la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores, quedando prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia y competencia de proveedores.

- 2.2. De acuerdo a las directivas indicadas en las bases estandarizadas de concurso público para la prestación de servicios en general ¿Resulta válido solicitar por parte de las entidades contratantes que los certificados de Normas ISO tengan un alcance referido específicamente a una actividad o proceso relacionado que forme parte del objeto de la contratación? (Sic).**

- 2.2.1 En primer término, debe reiterarse que las consultas que absuelve este Organismo Técnico Especializado son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa de contrataciones del Estado, formuladas en términos genéricos sin hacer alusión

⁶ Los actos y decisiones que adopten las Entidades o, específicamente, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones durante el desarrollo del proceso de contratación deben sustentarse en los principios que rigen las contrataciones con el Estado, los mismos que, conforme al artículo 2 de la Ley, sirven de criterio interpretativo e integrador para poder aplicar adecuadamente dicha normativa y/o solucionar vacíos.

a situaciones particulares; en tal sentido, no es posible pronunciarse sobre si es válido o no exigir determinados requisitos de calificación o factores de evaluación en una circunstancia específica.

Aclarado ello, debe indicarse que las Bases de Concurso Público para la contratación de servicios en general disponen que los certificados ISO que presenten los postores para acreditar la implementación de un Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo y/o de Gestión Ambiental, deben consignar el alcance o campo de aplicación que cubren, el cual debe encontrarse vinculado con el objeto de la contratación⁷. En tal sentido, la Entidad no podrá requerir que el postor acredite el cumplimiento estos factores mediante la presentación de certificados ISO cuyos alcances no se encuentran vinculados con el objeto de materia de contratación.

Asimismo, corresponde reiterar que todas las exigencias que establezca la Entidad –*sean como parte de los requisitos de calificación o de los factores de evaluación*– deben fomentar la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores, quedando prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia y competencia de proveedores.

2.3. De acuerdo a la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD – BASES Y SOLICITUDES DE EXPRESION DE INTERES ESTANDAR PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN A CONVOCAR EN EL MARCO DE LA LEY N° 30225, los certificados de Sistemas de Gestión deben estar vigentes a la fecha de Presentación de Ofertas por lo tanto consultamos: ¿Es responsabilidad del postor acreditar la vigencia de su certificado y además acreditar que dicho certificado no se encuentra suspendido por algún incumplimiento a los requisitos de certificación, incumplimiento de autorías de seguimiento/renovación u otros?

2.3.1 De acuerdo con lo señalado en las Bases de Concurso Público para la contratación de servicios en general, el certificado ISO que se presente para acreditar la implementación de un Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo y/o de Gestión Ambiental, debe corresponder a la sede, filial u oficina a cargo de la prestación, y encontrarse vigente a la fecha de presentación de ofertas.

En tal sentido, es responsabilidad del postor asegurarse de que las certificaciones ISO que presente como parte de su oferta se encuentren vigentes, pues de lo contrario se estaría transgrediendo el principio de presunción de veracidad⁸;

⁷ De conformidad con lo señalado en las bases estándar, cabe precisar que en la contratación de ciertos servicios, como por ejemplo, los servicios de limpieza, por la particularidad del mismo, es importante tomar en cuenta el ámbito geográfico del alcance. Así, se pueden considerar términos como: “*limpieza de instalaciones en la ciudad de...*”, “*limpieza de centros educativos en las ciudades de...*”, “*limpieza de edificaciones en la provincia de...*”, “*limpieza de ambientes hospitalarios en el departamento de...*”, “*limpieza de centros educativos en la Región de...*”, “*limpieza de instalaciones a nivel nacional*”, entre otros.

⁸ Cabe precisar que como parte de su oferta, el postor presenta una declaración jurada, indicando –*entre otros aspectos*– que se hace responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta en el procedimiento de selección.

asimismo, **es responsabilidad de la Entidad efectuar la verificación correspondiente de dicha documentación.**

Asimismo, cabe precisar que el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley y los literales i) y j) del artículo 50 del mismo cuerpo normativo, así como el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento, disponen diversas acciones a adoptarse en caso se verifique falsedad o inexactitud en la documentación presentada por el postor.

En tal sentido, la presentación de certificados ISO que no se encuentran vigentes o que se encuentren suspendidos, podría acarrear la descalificación del proveedor⁹, o la declaratoria de nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato – *dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación*– así como la adopción de las demás acciones que la normativa de contrataciones del Estado prevé.

3. CONCLUSIONES

- 3.1. Todas las exigencias que establezca la Entidad –*sean como parte de los requisitos de calificación o de los factores de evaluación*– deben fomentar la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores; en ese sentido, está prohibida la inclusión de exigencias innecesarias, es decir aquellas que resulten irrazonables y/o desproporcionales con el objeto de la contratación, pues estas desincentivan la participación de proveedores; por consiguiente, está prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia y competencia de proveedores.
- 3.2. Es responsabilidad del postor asegurarse de que las certificaciones ISO que presente como parte de su oferta se encuentren vigentes; por su parte, es responsabilidad de la Entidad efectuar la verificación correspondiente de dicha documentación.

Jesús María, 20 de mayo de 2019

CARLA FLORES MONTOYA
Directora Técnico Normativa (e)

RMPP.

⁹ En caso dicha transgresión se advierta antes del otorgamiento de la buena pro.